



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CASMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MESSARINA ALVARADO, JORGE ALAN

ORCID: 0000-0002-3472-0220

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Messarina Alvarado, Jorge Alan

ORCID: 0000-0002-3472-0220

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
JURADO

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por darme la oportunidad de formar parte ella y a los grandes maestros del derecho por brindarme sus enseñanzas en el complejo mundo del derecho

DEDICATORIA

A mi Familia:

Por apoyarme en todo momento

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Casma 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, mientras, que la sentencia de segunda instancia fue: alta, muy alta y muy alta.

Palabras clave: Alimentos, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01, in the judicial district of Santa-Casma; 2022?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and very high respectively

Keys words: Food, Quality, Judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
equipo de trabajo.....	ii
hoja de firma de jurado evaluador.....	iii
agradecimiento.....	iv
dedicatoria.....	v
resumen.....	vi
abstract.....	vii
contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Caracterización del problema.....	12
2.2. Enunciado del problema.....	13
2.3. Objetivos de la investigación.....	13
2.4. Justificación de la investigación.....	14
2. Marco teórico y conceptual.....	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Marco teórico.....	14
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	14
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	14
2.2.2.1.2. La competencia.....	17
2.2.2.1.3. El proceso.....	18
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	20
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	20
2.2.2.1.6. El proceso civil.....	24
2.2.2.1.7. El Proceso único.....	25
2.2.2.1.8. Los alimentos en el proceso único.....	25
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.2.1.9.1. Audiencias.....	26
2.2.2.1.10. La prueba.....	26
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	27
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	27

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez	27
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	28
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba	29
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	29
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.2.1.11. La sentencia	32
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	32
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	33
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	33
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	33
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	33
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	34
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	35
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	35
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	38
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.2.2.1.12.1. Concepto.....	40
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	43
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos	
2.2.2.2.2.1. Familia.....	43
2.2.2.2.2.2. Los alimentos.....	44
2.2.2.2.2.3. Obligación alimentaria.....	46
2.2.2.2.2.4. Clasificación de los alimentos.....	46
2.2.2.2.2.5. Jurisprudencia sobre el derecho de pedir alimentos.....	47
2.2.2.2.2.6. Pensión alimenticia.....	47

2.2.2.2.7. Extinción de los alimentos.....	48
2.3. Marco conceptual.....	48
2.4 Hipotesis.....	49
III. METODOLOGÍA	50
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
3.2. Diseño de investigación.....	50
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	50
3.4. Fuente de recolección de datos	50
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	51
3.6. Consideraciones éticas.....	51
3.7. Matriz de Consistencia	51
IV. RESULTADOS	54
4.1 Resultados.....	54
4.2 Análisis de resultados.....	85
V. CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS	100
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	101
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	103
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	149
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	179

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Sánchez (2004) señala en todos los sistemas judiciales del mundo la “Calidad de las Sentencias”, constituye un problema real, latente y universal en la “Administración de Justicia”, evidenciándose en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Siendo que en los países que se encuentran en desarrollo y más aún en los países de mayor estabilidad política son afectados por este fenómeno

Asimismo Vallejo (2012), señala que muestra de ello viene teniendo la administración de justicia en Colombia, pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como la Reforma Constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales a raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no

hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

Segun Quiroga (s/f) el Perú vive lo que parafraseando a Jorge Basadre se podría dominar un “Estado de reforma judicial” permanente; un Estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un Estado de histórica

asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasado muchos y muy variadas formulas, desde la más ingeniosas hasta la más radicales, qué duda cabe, por las autoritarias eliminar los elementos históricamente que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia.

Sin embargo, todas las reformas permanentemente civiles, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema. Como por ejemplo se ha pretendido iniciar una verdadera reforma judicial que involucra la participación tanto de los jueces, ciudadanos como abogados con la finalidad de solucionar la ineficiencia y falta de confianza en nuestro sistema judicial y que luce inacabada y con resultados desalentadores.

Por su parte Rojas (2009). Se encontró diversas barreras en el derecho para acceder a la justicia, tales como: barreras lingüísticas, económicas, culturales, de género y geográficas. Sin duda, superarlas es diseñar e implementar políticas públicas que transformen el sistema de justicia en uno más inclusivo y de mejor calidad; por consiguiente, el estado tiene el deber de cautelar la plena vigencia de los derechos humanos, en donde todo ciudadano tiene acceso a la justicia, y que la noción de acceso deberá comprenderse no solo como derecho sino también como garantía que permita la vigencia de otros derechos.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una

operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

Para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (Periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la

Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos . Con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Sino trasladémonos a las encuestas públicas y periódicas respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas, porque es el ciudadano que en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas.

Asimismo desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. (Pairazaman ,2011)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino

también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma

Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 , perteneciente al Juzgado de Paz letrado especializado en familia de la ciudad de Casma, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre alimentos donde interpone demanda la señora B.C.D.F por el monto de S/ 750.00 Nuevos soles y por consiguiente el demandado R.B.R.P más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada o favor de la señora B.C.D.F , en representación de su menor hijo A.N.R.D. Sin costos por encontrarse exonerado al pago y sin costos, Se informó al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en lo Ley N° 28970.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Casma;

2022

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica, porque se evidencia la problemática en el ámbito global, nacional, donde los últimos sondeos sobre administración de justicia no goza con el respaldo social, más por el contrario, se concentran niveles de desconfianza, donde los operadores del sistema de justicia no están mentalizados para ejercer una función de garantía en procura de la protección de los derechos fundamentales de toda persona, y asumen, por el contrario, una actitud de complicidad en el nudo proceso de poder.

Para dar un mayor énfasis en la parte de la motivación de una sentencia, siendo muy importante y útil para los profesionales de derecho, universitarios, y todo aquel que esté vinculado con las ciencias jurídicas, puesto que éste ha sido elaborado exclusivamente analizando la calidad de la sentencia de un expediente; ofreciendo una gran contextualización de todo un grupo o conjunto instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

Por lo que este trabajo de investigación está dirigido a los magistrados, en el sentido que siendo los que emiten las sentencias, se observe por parte de la sociedad un descontento hacia la administración de justicia esencialmente contra las sentencias que emiten los jueces, por lo que se amerita que los mismos tomen en cuenta la sana crítica, criterio razonable, máximas de la experiencia los cuales revertirán en una adecuada motivación y fundamentación de las sentencias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Pereira (1992) investigó “Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso” concluyendo que el debido proceso, por sí mismo un valor admitido por la Constitución, tiene como finalidad la declaración del derecho en un caso concreto. Y como la Constitución recoge también expresamente el valor justicia como ideal trascendental (...), quiere decirse que la comunidad identifica conscientemente al proceso como instrumento del derecho y al derecho como instrumento de la justicia. La declaración del derecho la hacen los jueces en la sentencia, acto integrante del procedimiento “racional” requerido por el constituyente, racionalidad que impone cierta exigencia que el pueblo “siente” como un bien o un valor: la fundamentación o motivación de la misma

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio

inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Bermúdez (2010), en España, investigó: El ámbito tutelar familiar. Y concluyó que: A) Las descripciones de las crisis matrimoniales podrían tener como primer responsable a los hijos, pero son la respuesta sencilla. La verdadera respuesta está en el interior de cada cónyuge, respecto de sus propias necesidades, respecto de su vinculación con los miembros de su familia y respecto de sus propios intereses. B) Los juzgados de familia, en este sentido, lejos de considerar la literalidad de la norma, deberían someter a una evaluación psicológica no sólo al menor, sino a los padres, por cuanto ahí se podrían

observar situaciones que harían necesaria la revisión de la resolución que concediera una tenencia favor de un determinado padre/madre. C) Se debe realizar una modificación legislativa, a efectos de obtener una unificación general de procesos en los cuales se involucre un niño o adolescente, en el “Proceso Único

2.2.2. BASES TEORICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

La jurisdicción es el poder-deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a graves del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias y obligaciones. Es un poder-deber del estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, en Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante el para exigir el amparo de su derecho. (Águila, 2010).

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

1. **La notio.** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
2. **Vocatio.** Poder del juez para hacer comparecerá las partes o terceros del proceso
3. **Coertio.** Facultad el juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
4. **Judicium.** Actitud del juez para dictar sentencia definitiva.
5. **Ejecutio.** Facultad que tiene el juez de ejecutar resolución

2.2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho,

pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo

mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Según Carlos, citado por Hinojosa (2012); la competencia es un límite puesto a la jurisdicción, es decir, que el ejercicio de esta última se distribuye entre muchos jueces a quienes la ley les confiere el ejercicio de aquella potestad. Es, entonces, la aptitud de capacidad de un juez u órgano determinado para ejercer la jurisdicción. En este sentido, la competencia es la medida de la jurisdicción

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial

conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

En el caso concreto del expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-DC-01 se ha determinado la competencia de conformidad con lo previsto en el capítulo II denominado Disposiciones Especiales; subcapítulo 1°.: Alimentos norma contenida en el Artículo 560 del Código Procesal Civil, corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante a elección de este.

Donde se observó que la competencia en primera instancia intervino el Juzgado de paz letrado especializado en Familia de Casma.

Mientras que en Segunda instancia intervino la Corte Superior de Justicia del Santa

2.2.2.1.2.3 Determinación de la competencia en materia civil

Carrión (2000) señala que la competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros. Como lo señala precedentemente, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Carnelutti, citado por Sagastegui (2003), señala que “(...). Proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componentes del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de

casos contenciosos como también no contenciosos.”

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Machicado (2010), refiere que el Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Para Romo (2008):

La definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela. (p. 4)

2.2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la

tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación

contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar

una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en

todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinadas por el Estado, que debe ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional valido que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica. (Mesinas, 2008)

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.2.1.7. El Proceso Único

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única., (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

No acepta reconvencción ni excepciones previas (Art. 171 párrafo II).

2.2.2.1.7.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El proceso Único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y,
- f) Protección de los interese difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.2.1.8. Los Alimentos en el Proceso Único

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera (2012) señala que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Hinostroza (2012), establece que los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino ms bien existe discrepancia entre estas (p. 909).

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Las necesidades de la menor alimentista para quien se solicita alimentos.
- Las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01)

2.2.2.1.9.3. Audiencia

2.2.2.1.9.3.1 Concepto

A decir de la Real Academia Española (2001), se denomina audiencia al acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.

2.2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.10.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término

probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en le proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. (Ledesma, 2008).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de

separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

- Acta de nacimiento de la menor A.N.R.D
- Certificado de inscripción del demandado expedido por la oficina de registros RENIEC
- Copia certificada del acta de conciliación N° 00039-2016
- Copias de boletas
- Declaración jurada (Expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01)

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

La Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sentetia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

Gómez (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del

Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no

es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o

varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

Bendezú (2004), señala que son aquellos recursos o escritos enmendatorios dirigidos contra resoluciones (veredictos, autos, decretos) o actuaciones judiciales (audiencias, diligencias) para que la misma autoridad o la segunda instancia corrija, reforme o invalide las mencionadas decisiones, en cuanto respecten.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Asimismo, Sagastegui (2003) establece que es el recurso ordinario por el cual la parte agraviada en el ejercicio de sus derechos pretende la revocación de la resolución para que el superior lo examine

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando que el demandado contribuya al sostenimiento de su hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) bajo apercibimiento de inscribirlo en el registro de deudores morosos en caso de incumplimiento del equivalente de 3 cuotas sucesivas.

Por lo que la demandante interpone recurso de apelación en cuanto al extremo monto de la pensión alimenticia.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Alimentos (Expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos

2.2.2.2.2.1. Familia

2.2.2.2.2.1.1 Etimología

La palabra familia deriva del Hosco “famulus” que significa “sirviente”, que deriva de “famel”, “esclavo”.

En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del “pater familias

2.2.2.2.2.1.2. Regulación

En la Constitución Política, se contemplan los principios que inspiran el sistema jurídico familiar peruano, se trata de los contenidos en base al cual se regula en el artículo 233 del Código Civil, cuando establece que:

“la regulación jurídica de la familia de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú” (Plácido, 2002)

2.2.2.2.2.1.3-Importancia de la familia

Según Hinostroza (1997) opina:

La organización familiar tiene un estrecho vínculo con la constitución y desarrollo del Estado y sus fines sociales, morales, jurídicos, políticos y económicos. Representa un elemento esencial de Estado porque este no es sino la organización jurídica de una

agrupación de familias, de donde se infiere su importancia.

Desde el punto de vista moral, es importante la familia porque al inculcarles los padres a sus hijos principios morales de contenido espiritual y ético, fomentará la cultura cívica de los ciudadanos, lo que dará lugar a un clima de armonía y solidaridad de la Nación en su conjunto.

2.2.2.2.3 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.3.1 Alimentos

2.2.2.2.3.1.1 Conceptos

“Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y, por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma” (Flores, 1984, p. 124).

Hinostroza (1999), define a los alimentos como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos. (p.221)

2.2.2.2.3.1.2. Naturaleza Jurídica de los alimentos

Manrique (2013) hace mención a dos tesis las cuales son:

A. Tesis patrimonialista. - La naturaleza jurídica de los alimentos; evidentemente; es bastante controvertida sobre todo cuando se la pretenden encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y; extra patrimoniales o personales; cuando no son apreciables pecuniariamente.

Pues bien; el derecho alimentario-refiere Messineo-tiene naturaleza genuinamente patrimonial; por ende; trasmisibles. Sustenta su tesis que la nueva legislación (italiana) no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como

dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

En la hora actual; esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial (económica); sino también de carácter extra patrimonial o personal.

B. Tesis no patrimonial. - Ruggiero; Cicu y Giorgio; entre otros; consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud al fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación reciba no aumenta su patrimonio; ni sirve de garantía a sus acreedores; presentándose-entonces-como una de las manifestaciones del derecho a la vida; que es personalísima.

Por esta razón; sostiene Ricci; que este derecho eminentemente personal no forma parte de nuestro patrimonio; sino que es inherente a la persona; de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece. Además; así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos; es también personal el deber de prestarlos; lo cual significa que son intrasmisibles.

C. Naturaleza sui generis.- Autores como Orlando Gómez y otros; con quienes compartimos dicen; que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar; que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito; por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

2.2.2.2.3.1.3 Normatividad.

Artículo 472 Del Código Civil prescribe: *Se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.*

Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrumentación y capacitación para el trabajo.

El artículo 92 del reciente código de los niños y adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido; cuando dice: *se considera alimentos lo necesario para su sustento; habitación; vestido; educación; instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre de la concepción hasta la etapa del post-parto de esta forma se mejora el contenido de dicha obligación.*

2.2.2.2.3.2. Obligación alimentaria

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002).

2.2.2.2.3.3 Clasificación de los alimentos

Aguilar (2010) lo clasifica en:

A. Por su origen. - Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Los primeros; cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad inter vivos o mortis causa; por ejemplo; cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia; donación ordinaria; donación con cargo; donación por razón de matrimonio) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujetos uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas durante un tiempo determinado.

En cambio, los segundos, si los alimentos constituyen una obligación nacida de la ley;

como la que comprende al marido y a la mujer; a los padres e hijos; a los abuelos y demás ascendientes; a los nietos y descendientes más remotos; a los hermanos. Los ex-cónyuges; los concubinos; etc.

B. Por su objeto. - Los tipos alimentarios son naturales y civiles.

Los naturales; que comprenden lo estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento; habitación; vestido y asistencia médica que se entregan en favor del acreedor alimentario.

Civiles; que comprenden además otras necesidades de orden intelectual y moral; admitidos como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales como la educación; instrucción y capacitación laboral; incluyendo- en otras legislaciones-la recreación y los gastos del sepelio del alimentista.

2.2.2.2.3.4. Jurisprudencia sobre el derecho de pedir alimentos

“...Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; [...] atendiendo el carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...”.

CAS. N° 4276-01/ ICA. SALA CIVIL TRANSITORIA. Corte Suprema, Pub. El Peruano 30.09.2002. PS.9223-9224

2.2.2.2.3.5. Pension Alimenticia

Siguiendo con la pensión alimenticia, se dice que es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se encuentra en estado de necesidad, la cual atiende a las pensiones alimenticias devengadas.(Peralta, 1993).

2.2.2.2.3.6 Extinción de los alimentos

- **Muerte del Alimentista:** Siendo primordial la finalidad de la obligación alimentaria impuesta en la norma como no podía ser de otra forma, la muerte del alimentista es una razón más que loable para poder determinar la extinción de la obligación alimentaria.
- **La Muerte del Obligado:** La acción que tiene el alimentista deudor, se verá afectada de manera definitiva, extinguida como dice la norma, cuando su alimentista no esté físicamente, por lo cual no podrá cumplir con la obligación interpuesta.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Asunto que se ventila en los tribunales , a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio (Cabanellas,1998)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo

es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Habito práctico de interpretar rectamente las leyes y de aplicarles oportunamente a los casos que ocurran. (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable Es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo

2.4 Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa - Casma. 2022, son de rango muy alta.

III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado Especializado en Familia de la ciudad de Casma, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado Especializado en Familia de la ciudad de Casma, del Distrito Judicial del Santa.

seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético,

que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Murriel Santolalla, Luis Alberto (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.8 Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Casma- 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 , del Distrito Judicial del Santa; Casma 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2022.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en

la introducción y la postura de las partes?	la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00039-2016-0-2505-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa- Casma, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">Sentencia de Primera Instancia</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma EXPEDIENTE : 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E. H. V. ESPECIALISTA : JUAN CARLOS SALINAS BOBADILLA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>				X						8	

	<p>DEMANDADO : A</p> <p>DEMANDANTE : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Casma, veintiuno de noviembre</p> <p>De dos mil diesiseis</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>i. Parte Expositiva:</p> <p>Asunto:</p> <p>A interpone demanda de Alimentos o favor de su menor hijo B, lo mismo que lo dirige contra C, solicitando se ordene al demandado acudo o su menor hijo con uno pensión alimenticio mensual de dos mil soles.</p> <p>Hechos que sustentan la demanda:</p> <p>Señala que de lo relación convivencial con el demandado procrearon a la menor X.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>Ante las desavenencias con el demandado decidió separarse de él en el mes de junio de 2014, Fecho desde lo cual no cumple con su obligación alimentaria pese a las constantes requerimientos efectuados. El demandado se desempeñó como mayorista de tubérculos (papa. ajos cebolla. maíz morado. entres otros) en lo Parada Independencia de Casma, percibiendo lo suma de veinte mil soles mensuales aproximadamente, dedicándose también a la siembro y cosecho de cebolla pantera e israel en lo zona agrícola de cinco hectóreos ubicado en Bueno Visto, Yautan Cachipampa, percibiendo lo sumo de quince mil soles aproximadamente, entre otros fundamentos que expone.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Admisión y traslado de la demanda:</p> <p>Mediante resolución dos, inserto o folios 39 o 40, se resuelve admitir la trámite la demanda. confiriéndose traslado al demandado, quien conforme al asiento de notificación de folios 42 o 43. fue notificado On el domicilio real, proporcionado por lo octora, sita en Huoquilla Alta Mz C2 Lote 23 Casma, el día 21 de abril ele 2016.</p> <p>términos que expone. fijandose fecha de audiencia única para el día veintiséis de julio del presente año.</p> <p>Otras actuaciones procesales:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A folios 171 a 172. obra el acta de audiencia única. la misma que se llevo a cabo con la concurrencia de la parte demandante, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. la parte demandado formulo sus alegatos. siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00039-2016-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Casma, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: La individualización de las partes; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Y el parámetro

que no se encontró fue: el encabezamiento; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p>un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre. ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral 111 del Título Preliminar del Código Procesal Civil' dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de lo Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de lo función jurisdiccional: La observancia del</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>debido proceso y lo fufe/o jurisdiccional efectivo). Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme o la doctrino más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para lo satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidos por un miembro de la comunidad contra otro. ante el órgano público específicamente instituido paro satisfacerlas.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas</i></p>					X					20

	<p>como es el caso del Poder Judicial.</p> <p>Sistema de valoración probatoria</p> <p>3. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes. producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citado.</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos. que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar las necesidades básicas de la menor; b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.</p>	<p><i>normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos. en los que existe discrepancia. y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto. emitirá pronunciamiento de mérito. teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p>Naturaleza jurídica de los alimentos</p> <p>4. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación. vivienda, salud y recreación: sin embargo con el transcurrir de los tiempos se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la techo y conforme a nuestras normas legales las alimentos na solamente significa: [La comida o porción de alimentos]. sino que también comprende: habitación, vestido, educación. instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta to etapa de posparto.</p> <p>En nuestra legislación et concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignados en las articulados del Código Civil y el Código del Niño y del adolescentes. coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: "Los alimentos confluyen lodo lo que es indispensable poro el sustento.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habitación, vestido. asistencia ((médica. educación. instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo. incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto".</p> <p>Obligados a prestar alimentos</p> <p>5. Es deber y derecho de ambos padres alimentar. educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos ... asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 2.- Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

irrenunciable, intransmisible e incompensable.

Presupuesto para la prestación de alimentos

6. Son condiciones para ejercer el derecho o pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y e) Las posibilidades

	<p>económicos del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>A continuación se desarrollaran codo uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>Vínculo familiar</p> <p>7. Conforme a las normas procesales se tiene que: "la representación proceso/ la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad " En el caso de autos tenemos que lo demandante A, ostento la conoce de madre de su hijo X, conforme se advierte del acto de nacimiento que obro o folios 02, con lo que acredita su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>representación, interés y legitimidad poro obrar.</p> <p>8. Respecto al demandado tenemos que también le asiste lo representación sobre su hijo. así como un interés y legitimidad pasivo poro obrar, ello conforme se apreció de lo partido de nacimiento de lo menor X, donde el demandado reconoce a lo menor, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, por lo tanto, por mandato de lo ley, el demandado se encuentra en la obligación o acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.</p> <p>Estado de necesidad del alimentista</p> <p>9. De folios 2, obro el acto de nacimiento de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo menor X, de 9 años, y en atención o ello es que no necesito acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción por el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En los necesidades se ven reflejados en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestro realidad social, y poro satisfacer estos necesidades, no bosta solo el cuidado, lo protección y el sustento que la demandante ofrece o sus hijos, sino también será necesario et aporte que deberá efectuar el demandado poro que la crianza del menor alimentista cuente con los mínimas condiciones poro el normal desarrollo de su persona.</p> <p>De las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado</p> <p>10. Con relación o las circunstancias personales y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>capacidad económico que puede presentar el obligado o prestar alimentos, tenemos que lo demándenle a señalado que el demandado se desempeñó como mayorista de tubérculos (papa, ajos cebolla, maíz morado, entre otros) en la Parada Independencia de Casma, percibiendo la sumo de veinte mil soles mensuales aproximadamente, dedicándose tambien o lo siembro y cosecho de cebolla pantera e Israel en la zona agrícola de Bueno Vista, Yaután, Cachipampa, percibiendo lo sumo de quince mil soles aproximadamente.</p> <p>11. Lo demandante adjunto o su demando, treinta y siete copias de documentales consistentes en detalle de movimientos de Banco Azteca, bouchers del Banco de Crédito y Banco Interbank, depósito guardadito de Banco</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Azteca, que corresponden o los años 2014, 2015, 2016, insertos o folios 4 o 7, 13 o 26, 169, respectivamente, y de cuyos sumatorios de los cantidades que aparecen en los mismos, tenemos: Año 2014 un ingreso promedio de diecinueve mil soles; año 2015, un ingreso promedio de sesenta mil soles: 2016. un ingreso promedio de doce mil soles.</p> <p>12. Sobre el particular. el demandado presenta los siguientes como medios probatorios:</p> <p>13. A folios 48, obra su declaración jurarla, de fecha 27 de abril de 2016, del que se lee: "(.) Que percibo como ingresos por mi actividad como ayudante en \el/la de tubérculos .</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. A folios 49. obra la declaración jurada de A de fecha 27 de abril de 2016, del que se lee: " Que, soy comerciante se desempeñó como mayorista de tubérculos (papa, ajos cebolla, maíz morado, entre otros) en la Parada Independencia de Casma, percibiendo la sumo de veinte mil soles mensuales aproximadamente, dedicándose también o lo siembro y cosecho de cebolla pantera e Israel en la zona agrícola de Bueno Vista, Yaután, Cachipampa, percibiendo lo sumo de quince milsolesaproximadamente"</p> <p>15. Si bien la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tenor de lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, también lo es</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que "con frecuencia a aquel que reclama los alimentos le resulta difícil acreditar cabalmente ciertos hechos que incumben al demandado (sobre lodo, el caudal económico de éste). Por ello se ha propuesto recurrir a lo que en doctrina se conoce como cargas probatorias dinámicas, aunque parte de ella prefiere la expresión inversión de la carga de la prueba" ... principio procesal que deberá ser utilizado por el juez, imponiendo lo carga probatoria a la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo, fáctica y jurídicamente en función al principio de solidaridad colaboración. Es en tal orden de ideas, el artículo 565 del Código Procesal Civil, establece como anexa de la contestación de demanda de alimentos, la última declaración jurada presentado para la aplicación del impuesto a la renta o el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documento que lo sustituye, o un certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada. Asimismo, el demandado puede tener bienes a nombre de un tercero, no registrar en sus libros de comercio las operaciones que realmente realiza. no denuncia los ingresos que realmente tiene. recibir la mayor parte de su salario o la fatalidad etc. Por ello el Juez puede hacer uso de las cargas dinámicas y la aclara acreditar tal circunstancia no sola con prueba directa sino también con prueba indiciaria ... ante la imposibilidad de demostrar el caudal económico del demandado mediante prueba directa. cabe admitir que la aclara deduzca prueba indirecta, consistente en acreditar el nivel de vida y/o los gastos del demandado, mediante la cual presumirían los ingresos de éste para determinar el quantum de lo cuota</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentaria que se fije. de esta forma ... si bien no se tendrán por probados sus reales ingresos, se podrán inferir de estos indicios. para determinar así la cuota alimentaria es así que lo parlo in fine del artículo 481 del Código Civil. establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>16. Siendo como se expone. si bien es cierto, la demandante presento copias simples de los movimientos del Banco Azteca. bouchers del Banco de Crédito y Banco Interbank. depósito guardadito de Banco Azteca, que corresponden a los años 2014. 2015 y 2016, todos ellos a nombre del demandado B. conforma se describe en el considerando once de la presente resolución. pero el emplazado no los cuestionó ni formuló cuestión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatoria contra ellos. conforme lo prevé el artículo 300 del Código Procesal Civil". manteniendo las aludidas documentales su volar probatorio.</p> <p>17.El demandado indico que el dinero que aparece en dichos documentos son los que su empleadora deposita a su nombre para realizar la compro de lodo tipo de producto agrícola para ésta. pero de la revisión de la contestación de demanda se advierte que no precisa el nombre de su empleadora, y si bien adjunta una declaración A. pero de la revisión del mismo, no menciona lo que expone el demandado; por lo tanto, el demandado no ha demostrado fehacientemente que el dinero que aparece en los movimientos bancarios y boucher de los Bancos Credito. Interbank y Azteca no le corresponden a él. menos a su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empleadora. siendo ello así. queda demostrado que las cantidades de dinero que aparecen en las cuenta de ahorro de dichas documentales pertenecen al demandado. máxime si los depósitos de ahorros tienen las características de ser constituidos por personas naturales o jurídicas. inclusive por analfabetos e incapaces, constan de libretas o de otras documentos en donde se anota las fechas y los montos de las impositciones y de los retiros. así como los intereses abonados por el período convenido, y no son transferibles. conforme lo prevé el artículo 229 de la Ley N° 26702 - ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organización de la Superintendencia de Banco y Seguros.</p> <p>18. Si bien el demandado en su declaración</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurado expone que percibe lo suma de ochocientos soles mensuales; sin embargo. con lo expuesto precedentemente se llega o inferir que el demandado cuento con ingresos económicos muy superiores a los expone en su declaración jurada, ingresos que tornarían parte de su patrimonio. asciende a un promedio en el Año 2014 de diecinueve mil soles: año 2015. un promedio de sesenta mil soles y año 2016. un promedio de doce mil soles, situación que no ha sido desvirtuado por el demandado.</p> <p>19.El demandante expone que el demandado se desempeña como mayorista de tubérculos (papo. ajos cebolla. maíz marcido. entre otros) en la Parada Independencia de Casma. asimismo, se dedica a la siembra y cosecho de cebolla pantera e Israel en la zona</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agrícola de Buena Vista, Yautan, Cachipampa; para lo cual adjunta copias de los boletos de venta Agramen Group SAC y otros. del año 2014 y otros. uno con fecha y otros sin techo. a nombre del demandado B, insertos o folios 8 a 12. y adjunta una tarjeta donde aparece el nombre del demandado. y se lee comerciante mayorista: ochos documentales por si solos no demuestran que el emplazado se dedique a lo que expone la actora. por lo tanto dicho extremo no ha sido demostrado.</p> <p>20. El demandado precisa en su contestación de demanda que existe un acta de conciliación suscrita con la demandante ante la DEMUNA que tiene efecto de una sentencia. Al respecto; si bien es cierto. los actos de conciliación expedidos de acuerdo a Ley, constituyen títulos ejecutivos. donde se encuentra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocido un derecho. y o efecto de hacer efectivo dicho derecho, la norma procesal en su artículo 688. ha previsto el proceso único de ejecución; empero. de la revisión del Sistema Integrado Judicial de este Juzgado. tenemos que no obra proceso de ejecución entre las partes del presente proceso en mérito al acta de conciliación que menciona el demandado. por lo tanto. el derecho de alimentos a favor de la menor X no ha sido declarado en un acto de conciliación extrajudicial. como expone al demandado.</p> <p>21. El demandado señala que existe una demanda de alimentos interpuesta por la aforo contra el demandado en el año 20 f 5. Sobre el particular. visto el Sistema Integrado Judicial. se advierte que en este Juzgado aparece el Expediente de alimentos N° 42-2015-0-2505-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>JP-DC-01. seguido por las mismas partes del presente proceso, pero este se encuentra archivado. en razón que lo aclaro se desistió del proceso. situación que no le impide a la aclarar volver demandar. pues en dicho proceso no hubo pronunciamiento sobre el fondo. esto es. no se fija el monto de la pensión o favor de su menor hija, por lo tanto, tiene expedito su derecho de volver a demandar como lo hizo con el presente proceso.</p> <p>22.El demandado indica que viene cumpliendo con su obligación alimentaria para con su menor hija X, para lo cual adjunta copias de recibos donde la Demuna Casma. que obran de folios 53 a 121. y del análisis de dichas documentales tenemos que corresponden a los años 2014, 2015 y hasta abril de 2016, en</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pagos semanales. pero hoy meses que no se han pagado las cuatro semanas completas. demostrándose con ello que el domándolo si ha venido asistiendo parcialmente con los alimentos o su menor hija. por lo que no resultado cierto lo que expone la ociara cuando afirmo que el padre se ha desentendido por completo de su obligación alimentaria; empero. ofendiendo que la aclaro ha peticionado alimentos poro su menor hija. esta se fijara a través de la presente sentencia, la misma que será abonado por el demandado de manera mensual, conforme lo señala el artículo 566 del Codigo Procesal Civil?</p> <p>23. Finalmente el demandado indica que tiene carga familiar. Al respecto, a folios 50, obro lo partido de nacimiento del menor Y. de un año de edad, el mismo que se encuentro</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocido por el demandado, por lo fonio. demostrado que el demandado tiene un hijo menor de edad, constituyendo su acreedor alimentario, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar lo pensión alimenticio.</p> <p>Regulación de la pensión de alimentos</p> <p>24.25. Para establecer el monto de lo pensión o señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481 ° del Código Civil que prescribe.</p> <p>25. En el presente proceso se viene solicitando los alimentos poro el menor X, de 9 años de edad, cuyo estado de necesidad es uno presunción del orden natural por su corta edad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>26. Asimismo, con lo expuesto precedentemente se ha llegado a determinar que al demandado o quien se le reclamo el cumplimiento de lo obligación alimentaria, está en condiciones de suministrarlos, cuyo obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propio existencia; asimismo, debe tenerse en cuenta que el demandado B, cuento o la fecho con 35 años de edad (ver copia del documento nacional de identidad de folios 46), es una persona en aparente buen estado de salud que se encuentro posibilitado de trabajar con lo finalidad de poder acudir o su menor hija con uno pensión alimenticio, dado a que en su calidad de padre tiene conocimiento cuales son los gastos reales que genero un hijo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>27. Otro aspecto a tener en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentre en posibilidades de otorgar lo pensión alimenticia salicilato, es establecer las obligaciones y carga familiar a los que se encuentra este sometido independientemente de lo obligación alimenticio sub motero. En el coso de autos el demandado si cuento con carga familiar, su menor Y.</p> <p>28. Debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde o ambos padres, de manera que poro meritar lo pensión que se solícito, se ha de tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, también la capacidad económica de la madre de lo alimentillo, la mismo que es uno persono joven (33 años de edad, ver</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DNI, folio 01) en apárenle buen estado de salud, siendo su ' obligación velar por lo alimentación de su hija, por lo que es de suponerse que es ella quien de manera permanente brinda atención y cuidado de lo menor, cubriendo sus necesidades vitales y corriendo con los gastos que ocasiono circunstancias imprevistas que siempre se presentan (enfermedades, medicinas. occidentes, efe) cumpliendo de esto forma con sus obligaciones de madre en forma directa.</p> <p>29. De lo expuesta precedentemente se advierte que se ha llegado o determinar las necesidades alimentarias de lo menor, asimismo, ha quedado demostrado que el emplazado tiene un acreedor alimentario a quién está obligado a acudir con uno pensión alimenticia; en cuanto o sus ingresos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económicos no se ha llegado o acreditar fehacientemente con exactitud a cuánto ascienden mensualmente, pero con las pruebas indirectos descritas en el considerando once de la presente resolución, se llegó a inferir que el demandado cuenta con una considerable capacidad económica, de este modo la pensión alimenticia debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 48 t del Código Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado y tomando en consideración las necesidades de lo menor alimentista.</p> <p>30. Precisamos que lo pensión alimenticia fijada en esto resolución debe pagarse por el obligado, más el abono ele intereses legales; asimismo, lo Ley N° 28970 ha dispuesto lo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. y en caso de incumplimiento de tres cuotas. sucesivas o no, de las obligaciones alimentarios establecidos en sentencias consentidos o ejecutoriados o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgado, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa- Casma. 2022.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>RESUELVE: Declarando FUNDADA EN PARTE la demandada interpuesto por doña A contra B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don B, acuda a su menor hijo X, con una pensión alimenticia mensual y adelantado equivalente a S/. 750, 00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demandada (22 de abril de 2016) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada o favor de daño A, en representación de su menor hijo X. Sin costos por encontrarse exonerado al pago y sin costos, Se informó al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentaria moroso previsto en la Ley N°</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>

	<p>28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. CURSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros por el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién

le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que no se encontró 1: no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Casma.2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>2 JUZGADO MIXTO - Sede Casma</p> <p>EXPEDIENTE : 00039-2016-0-2505-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : 111</p> <p>ESPECIALISTA : 222</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución número catorce</p> <p>Casma, diez de julio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

	<p>Del año dos mil dieciséis</p> <p>I. Asunto:</p> <p>Es materia de grado, la sentencia signada con resolución número ocho de fecha veintiuno</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>de noviembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas ciento noventa y uno a doscientos uno, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS solicitada por A contra B.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Por escrito de fojas treinta y uno a treinta y cinco, A interpone demanda contra B, sobre alimentos, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, peticionando se le asigne una pensión alimenticia mensual de S/. 2 000.00 Nuevos Soles a favor de su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

	<p>menor X. Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, se dictó sentencia, declarando fundada en parte la demanda, la misma que es materia de la recurrida. 111.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DE LA DEMANDANTE: Que, del recurso impugnatorio obrante a fojas doscientos quince a dieciséis, se tiene que la parte demandante impugna</p> <p>la sentencia a efectos de que sea revocada, y reíornándola se fije una pensión solicitada de S/. 2 000.00 soles. En base a los siguientes fundamentos: 1) Que, no se ha tenido en cuenta que el demandado labora como comerciante obteniendo buenos ingresos económicos, como se ha podido demostrar con los documentos que su parte se ha adjuntado al expediente. 2) Que,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>además su menor hija sufre de cacaos a los riñones y tiene que llevarla a otra localidad para que sea tratada por un nefrólogo, por lo que el monto que se ha fijado en la sentencia es muy poco debido a que los tratamientos son caros, y su persona, realiza trabajos eventuales como lavar ropa, limpieza en casa y otros trabajos que se presentan, debiendo también dedicarse a su hija. 3) Que ha tratado de asegurar a su hija en el SIS del Hospital San Ignacio de Casma, perteneciente al Ministerio de Salud; sin embargo no lo ha podido lograr debido a que el demandado tiene seguro en Essalud, habiendo asegurado a su hijo y a su conviviente, pero a su hija no la quiere asegurar, pues el demandado aduce que nadie lo va a obligar a que asegure a su menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hija, es por eso que tiene que hacerla atender en médico particular, conforme señala acredita con los documentos que adjunta, debiendo por tanto incrementarse la pensión alimenticia a la suma solicitada de Si. 2 000.00 soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 **Distrito** Judicial del Santa, Casma.2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 2: la pretensión contraria al impugnante y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Casma .2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>Fundamentos del Juzgado Revisor</p> <p>Objeto de Apelación</p> <p>1. La presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada en el extremo del monto fijado por pensión alimenticia, para que sea revocado y reformado en la suma de Si. 2 000.00 nuevos soles para el alimentista. Al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. 2.- "El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>padres impuesta por el derecho natural": y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida. 3,• Que en tal sentido el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, Habitación, vestido, educación, Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño. 4,• Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4,</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>						<p>X</p>				

	<p>como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosmán afirma "que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos ... el principio proporciona una pauta objetiva que permite.</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el Interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: 'Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por la que goza de protección'. 6. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que "es elevar y derecho ele los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>par/res afime11tar, educar y ciar seguridad a sus hijos .. .', derecho fundamental que Ila alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia", y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>7.• Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de minoría de edad, enfermedad, invalidez o vejez; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparada con las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información. 8. "Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vinculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo'◀ elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481' del Código Civil. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo.</p> <p>Análisis del caso concreto: Estado de necesidad de la menor alimentista 9.· Que, teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de detenninar si la pensión de alimentos fijada por el A qua resulta conforne; en tal sentido con relación a las necesidades de la alimentista Anjali Nlcol Robles Despoux es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento de folios 02, habiendo nacido el día 02 de agosto del año dos mil siete, por lo que en la actualidad cuenta con ocho (09) años de edad. En tal sentido, la citada alimentista goza de minoría de edad por lo que sus necesidades se presumen, asimismo le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92' del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurante que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Casma. 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Casma. 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Posibilidad y obligaciones del demandado</p> <p>1 O. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>				X						

	jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de	<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo, entre otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. 11. Por escrito de demanda de folios 31 a 35 la demandante refiere que el demandado percibe una suma de Si. 20 000.00 nuevos soles mensuales al laborar como mayorista de tubérculos en la parada de independencia de Casma, dedicándose a la siembra y cosecha de cebolla pantera e Israel en la zona agrícola de Buena Vista, Yaután y	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							7	

	<p>Cachipampa que hacen un total de 5 hectáreas, y que percibe por dicha actividad una suma de S/. 15 000.00 soles, por lo que solicita una pensión de S/. 2 000 nuevos soles para la alimentista. Al respecto, se tiene que el demandado señala percibir la suma de Si. 800.00 nuevos soles diarios, como peón agrícola, según declaración jurada de fojas 48. 12. • Que, de lo actuado se tiene que no existe certeza de la actividad económica a la que se dedica el demandado, así como tampoco del monto de sus ingresos mensuales, por lo que debe tomarse en cuenta la capacidad que tiene éste para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, en ese sentido, debe tenerse presente que es una persona joven de treinta y seis años de edad que no tiene ningún tipo de incapacidad, así como debe considerarse las copias de los bouchers por depósitos adjuntados por la demandante que obran de fojas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5 a 7, de 13 a 26 y 169, por las sumas considerables a nombre del demandado, quien no ha cuestionado dichas documentales y si bien señala que las sumas allí consignadas fueron depositadas por la persona de C, quien dice es su empleadora; sin embargo, a fojas 49 obra la declaración jurada de la citada persona, quien señala ser comerciante en todo tipo de tubérculo, asimismo se cedula a la venta de ropa al por mayor y menor en la parada de Independencia, por lo cual percibe montos como 15 000 y 20 000 nuevos soles mensuales, no señalando que el demandado sea su empleado y que las sumas que aparecen en su cuenta sean depósitos realizados por ésta para que el demandado realice pagos por la compra de productos agrícolas a los campesinos de las chacras, según como manifiesta el demandado, con lo que por el contrario se acreditaría que el demandado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>percibe sumas superiores a ta remuneración mínima vital, habiéndose realizado depósitos en sus cuentas que van desde la suma de dos mil nuevos soles hasta la suma de quince mil nuevos soles, lo que evidencia su capacidad económica para solventar las necesidades de su menor hija.</p> <p>13. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de necesidad de la alimentista se presume por ser menor de edad, además debe considerarse que si bien no se adjunta certificado médico que acredite su estado de salud, de las documentales que adjunta la demandante se tiene que viene recibiendo tratamiento por un problema renal. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene que el demandado se encuentra en posibilidades económicas de solventar las necesidades de su hija, asimismo si bien el demandado alega tener otro deber familiar que atender, esto es otro hijo menor de edad, de nombre D, de dos años, conforme a la partida de nacimiento obrante en autos a fojas 50; sin embargo, de ello se advierte que el demandado cuenta con posibilidades para solventar los gastos de éste nuevo hijo, por lo que con mayor razón podrá solventar los gastos de su hija mayor, que van en aumento, debiendo considerarse como un indicador que al haber procreado más hijos cuenta con mayores posibilidades económicos para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente a su obligación alimentaria. En tal sentido, y teniendo en cuenta que la pensión de alimentos abarca la alimentación, educación, salud, habitación, recreación y vestido debe confirmarse el monto señalado por el A quo, teniendo en cuenta que acudir en el sostenimiento de los hijos es una responsabilidad que recae sobre ambos padres.</p> <p>Decisión:</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS solicitada por doña A contra don B, Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para su ejecución. •</p> <p>Notifique mediante cedula</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2015-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, Casma.2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad, el parámetro que no se encontró fue aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate en segunda instancia y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa ; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. Y no se encontró 2: expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), ; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado);

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Casma. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho						X		[1 - 2]		Muy baja	
								X		[17 - 20]		Muy alta	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[13 - 16]		Alta	
								X		[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
										[9 - 10]		Muy alta	
										[7 - 8]		Alta	

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Casma.2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Alimentos; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, el en expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Casma.2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			M	B	M	A	M		M	B	M	A	M	
			u	a	e	-	u		u	a	e	-	u	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Parte considerativa	Motivación de los hechos											
							X		[1 - 2]	Muy baja				
	Motivación del derecho		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				
					X		[9- 12]		Mediana					
					X		[5 -8]		Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						7	[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
						x			[7 - 8]	Alta				
34														

		Descripción de la decisión			x				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Chimbote- Casma.2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Alimentos; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°, 00039-2015-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. 2022.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente.

4.1 Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos N° 00039-2015-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Casma 2022, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado de paz letrado especializado en familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 parámetros previstos: *la individualización de las partes; asunto; los aspectos del proceso; y la claridad*, mientras que no se encontró 1 parámetros: *el encabezamiento*

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: *explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad*; mientras que 1: *los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver* ., no se

encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende en la parte explicativa, los datos del demandante y demandado, los datos del juez, el número de expediente, la materia, el número de resolución.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que, que la sentencia en estudio es completa en esta parte, hay exhaustividad en su creación, lo que significa que se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a

la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 3).

Estos hallazgos, revelan que, tiene una calidad alta, esto ha sido así; porque el juzgador ha cumplido con realizar el análisis sobre las pretensiones señaladas por las partes siendo esto entendido como que el Juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto debe expedir su resolución final al cual versara sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables a los fines de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas. (Rioja, s.f.).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2º Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Casma. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; la claridad y 2: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

En referencia a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los resultados obtenidos, se evidencio que existió completa conformidad, al haberse encontrado ocho de los parámetros planteados, tanto en el extremo referido a la motivación de los hechos como del derecho, fundamentos que están ordenados sistemáticamente. Tal como sostiene Según (Igartúa 2009), debe existir

una motivación completa, expresa, suficiente, clara y congruente

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

Analizando estos resultados se puede exponer que como se puede ver, tiene una calidad alta, esto ha sido así; porque la decisión adoptada en primer lugar, respeta el principio de congruencia, porque no se excedió de ir más allá de lo peticionado, sino única y exclusivamente sobre lo que se ha planteado. Asimismo hubo una motivación en la decisión del juez, ésta parte de la sentencia es conforme al concepto de la motivación como justificación de la decisión, porque consiste en mostrar las razones en bases jurídicas en que se apoya la decisión, puede decirse que es muy parecida, a lo que está regulado en el art. 139 Inciso 5 de la Constitución Política del Estado. (Chanamé ,2009)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa de la Provincia de Casma fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitido por el 2° juzgado de paz letrado especializado en familia, del distrito judicial del santa, donde se resolvió declarar fundada la demanda de alimentos a favor de la menor A.M .J. D. R, para que el demandado acuda con una pensión alimenticia de SETECIENTOS CINCUENTA SOLES

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los parámetros previstos: el asunto la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los

puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se tiene que la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Se entiende que la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;

la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró. En síntesis se encontraron 9 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitido por el 2° Juzgado de Familia, el cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y la misma que reformula el monto de la pensión a la suma de trescientos quince nuevos soles. (Expediente N° 01305-2010-0-2501-JP-FC-02).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis se encontraron 10 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad, el

parámetro que no se encontró fue aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa ; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordenay la claridad. Y no se encontró 2: expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), ; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010). *Lecciones del derecho procesal civil.* Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra Edición). Lima: San Marcos
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bendezú, G. (2004). *Nuevo Código Civil Decreto Legislativo N° 295.* Lima. Perú.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gómez, R (2008), *juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A. (1999). Derecho de Familia. 3ra. Edición. Editorial San Marcos
- Hinostroza A.(2012) derecho Procesal Civil tomo I. sujetos del proceso. Página 39-40. Lima: año 20012. 1era Edicion. Jurista Editores.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Manrique, K. (2013). Derecho de *Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato*. Primera Edición, Editorial FFECAAT E.IR.L
- Mesinas, F. (2008). El proceso civil en su jurisprudencia. Página 26. Lima. Gaceta jurídica S.A

- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pairazamán .H *Inclusión social en la administración de justicia* Lunes 21 de noviembre de 2011 Recuperado de [http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia\(01/12/15\)](http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia(01/12/15))
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Peralta, J (2002). *Derecho de Familia: 3ra Edición*. Lima. Editorial IDEMSA
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (02.12.2015)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

- Quiroga, A. *La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de derechos humanos*. P.299 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rivera H. (2012). Proceso Judicial de Alimentos en el Perú. Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rojas, J. (2009, noviembre 10). Barreras en el derecho para acceder a la justicia. *Suplemento de análisis legal el peruano*, pp. 4
- Sánchez, P. (2004). Manual de derecho procesal penal. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJL
- Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Vallejo, J. (2012, Agosto). Estado actual de la administración de justicia en Colombia en línea. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estadoactual-de-la-administracion-de.html> (31/11/15)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p>

		Descripción de la decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte positiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3
“Sentencia de Primera y Segunda Instancia”

Sentencia de Primera Instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00039-2016-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E. H. V.

ESPECIALISTA : JUAN CARLOS SALINAS BOBADILLA

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Casma, veintiuno de noviembre

De dos mil diesiseis

ii. Parte Expositiva:

Asunto:

A interpone demanda de Alimentos o favor de su menor hijo B, lo mismo que lo dirige contra C, solicitando se ordene al demandado acudo o su menor hijo con uno pensión alimenticio mensual de dos mil soles.

Hechos que sustentan la demanda:

Señala que de lo relación convivencial con el demandado procrearon a la menor X. Ante las desavenencias con el demandado decidió separarse de él en el mes de junio de 2014, Fecho desde lo cual no cumple con su obligación alimentaria pese a las constantes requerimientos efectuados. El demandado se desempeñó como mayorista de tubérculos (papa. ajos cebolla. maíz morado. entres otros) en lo Parada Independencia de Casma, percibiendo lo suma de veinte mil soles mensuales aproximadamente, dedicándose también a la siembro y cosecho de cebolla pantera e israel en lo zona agrícola de cinco hectóreos ubicado en Bueno Visto, Yautan Cachipampa, percibiendo lo sumo de quince mil soles aproximadamente, entre otros fundamentos que expone.

Admisión y traslado de la demanda:

Mediante resolución dos, inserto o folios 39 o 40, se resuelve admitir la trámite la demanda. confiriéndose traslado al demandado, quien conforme al asiento de notificación de folios 42 o 43. fue notificado On el domicilio real, proporcionado por lo octora, sita en Huoquilla Alta Mz C2 Lote 23 Casma, el día 21 de abril ele 2016.

términos que expone. fijandose fecha de audiencia única para el día veintiséis de julio del presente año.

Otras actuaciones procesales:

A folios 171 a 172. obra el acta de audiencia única. la misma que se llevo a cabo con la concurrencia de la parte demandante, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. la parte demandado formulo sus alegatos. siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. Parte Considerativa:

Petitoria

31. Del análisis de lo demando se tiene que A

Solicita que el demandado B, acuda con uno pensión alimenticia mensual de dos mil soles, a favor de su menor X.

Finalidad del Proceso

32. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre. ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral 111 del Título Preliminar del Código Procesal Civil'. dentro de un debido proceso como garantía constitucional. El artículo 139°, inciso 3) y 6) de lo Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de lo función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y lo fufe/o jurisdiccional efectivo). Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme o

la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidos por un miembro de la comunidad contra otro. ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas. como es el caso del Poder Judicial.

Sistema de valoración probatoria

33. Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes. producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos. que el juzgado fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar las necesidades básicas de la menor; b) Determinar las posibilidades económicas del demandando.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos. en los que existe discrepancia. y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto. emitirá pronunciamiento de mérito. teniendo en cuenta el principio de congruencia.

Naturaleza jurídica de los alimentos

34. En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación. vivienda, salud y recreación: sin embargo con el transcurrir de los tiempos se viene ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos]. sino que también comprende: habitación, vestido, educación. instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia

médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta to etapa de posparto.

En nuestra legislación et concepto de alimentos y su comprensión se encuentran consignados en las articulados del Código Civil y el Código del Niño y del adolescentes. coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: "Los alimentos confluyen lodo lo que es indispensable poro el sustento. habitación, vestido. asistencia ((médica. educación. instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación paro el trabajo. incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto".

Obligados a prestar alimentos

35. Es deber y derecho de ambos padres alimentar. educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los niños y Adolescentes: "Es obligación de los padres prestar alimentos o sus hijos ... asimismo el artículo 474° del Código Civil anoto que se deben alimentos recíprocamente: 2.- Los ascendientes y descendientes, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.

Presupuesto para la prestación de alimentos

36. Son condiciones poro ejercer el derecho o pedir los alimentos lo existencia de un estado de necesidad de quien los pide, lo posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios poro lijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y e) Los posibilidades económicos del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de

los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A continuación se desarrollaran como uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

Vínculo familiar

37. Conforme a las normas procesales se tiene que: "la representación proceso/ la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad" En el caso de autos tenemos que lo demandante A, ostento la conoce de madre de su hijo X, conforme se advierte del acto de nacimiento que obro o folios 02, con lo que acredita su representación, interés y legitimidad poro obrar.

38. Respecto al demandado tenemos que también le asiste lo representación sobre su hijo. así como un interés y legitimidad pasivo poro obrar, ello conforme se apreció de lo partido de nacimiento de lo menor X, donde el demandado reconoce a lo menor, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, por lo tanto, por mandato de lo ley, el demandado se encuentra en la obligación o acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento quinto.

Estado de necesidad del alimentista

39. De folios 2, obro el acto de nacimiento de lo menor X, de 9 años, y en atención o ello es que no necesito acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción poro el trabajo, lo que en definitiva genero gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del niño [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con lo Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes;

asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

En las necesidades se ven reflejados en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

De las circunstancias personales, capacidad económica y carga familiar del obligado

40. Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, tenemos que lo demandante a señalado que el demandado se desempeñó como mayorista de tubérculos (papa, ajos, cebolla, maíz morado, entre otros) en la Parada Independencia de Casma, percibiendo la suma de veinte mil soles mensuales aproximadamente, dedicándose también a la siembra y cosecho de cebolla pantera e Israel en la zona agrícola de Bueno Vista, Yaután, Cachipampa, percibiendo la suma de quince mil soles aproximadamente.
41. Lo demandante adjunto a su demanda, treinta y siete copias de documentales consistentes en detalle de movimientos de Banco Azteca, vouchers del Banco de Crédito y Banco Interbank, depósito guardadito de Banco Azteca, que corresponden a los años 2014, 2015, 2016, insertos a folios 4 o 7, 13 o 26, 169, respectivamente, y de cuyos sumatorios de las cantidades que aparecen en los mismos, tenemos: Año 2014 un ingreso promedio de diecinueve mil soles; año 2015, un ingreso promedio de sesenta mil soles; 2016. un ingreso promedio de doce mil soles.

42. Sobre el particular, el demandado presenta los siguientes como medios probatorios:
43. A folios 48, obra su declaración jurada, de fecha 27 de abril de 2016, del que se lee: "(..) Que percibo como ingresos por mi actividad como ayudante en \el/la de tubérculos .
44. A folios 49, obra la declaración jurada de A de fecha 27 de abril de 2016, del que se lee: " Que, soy comerciante se desempeñó como mayorista de tubérculos (papa, ajos cebolla, maíz morado, entre otros) en la Parada Independencia de Casma, percibiendo la suma de veinte mil soles mensuales aproximadamente, dedicándose también o lo siembro y cosecho de cebolla pantera e Israel en la zona agrícola de Bueno Vista, Yaután, Cachipampa, percibiendo lo suma de quince milsolesaproximadamente”
45. Si bien la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que sustentan su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos a tenor de lo previsto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, también lo es que "con frecuencia a aquel que reclama los alimentos le resulta difícil acreditar cabalmente ciertos hechos que incumben al demandado (sobre todo, el caudal económico de éste). Por ello se ha propuesto recurrir a lo que en doctrina se conoce como cargas probatorias dinámicas, aunque parte de ella prefiere la expresión inversión de la carga de la prueba" ... principio procesal que deberá ser utilizado por el juez, imponiendo lo carga probatoria a la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo, fáctica y jurídicamente en función al principio de solidaridad colaboración. Es en tal orden de ideas, el artículo 565 del Código Procesal Civil, establece como anexa de la contestación de demanda de alimentos, la última declaración jurada presentado para la aplicación del impuesto a la renta o el documento que lo sustituye, o un certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada. Asimismo, el demandado puede tener bienes a nombre de un tercero, no registrar en sus libros de comercio las operaciones que realmente realiza. no denuncia los ingresos que realmente tiene. recibir la mayor parte de su salario o la fatalidad etc. Por ello el Juez puede hacer uso de las cargas dinámicas y la aclara acreditar tal

circunstancia no sola con prueba directa sino también con prueba indiciaria ... ante la imposibilidad de demostrar el caudal económico del demandado mediante prueba directa. cabe admitir que la aclara deduzca prueba indirecta, consistente en acreditar el nivel de vida y/o los gastos del demandado, mediante la cual presumirían los ingresos de éste para determinar el quantum de lo cuota alimentaria que se fije. de esta forma ... si bien no se tendrán por probados sus reales ingresos, se podrán inferir de estos indicios. para determinar así la cuota alimentaria es así que lo parle in fine del artículo 481 del Código Civil. establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

46. Siendo como se expone. si bien es cierto, la demandante presento copias simples de los movimientos del Banco Azteca. bouchers del Banco de Crédito y Banco Interbank. depósito guardadito de Banco Azteca, que corresponden a los años 2014. 2015 y 2016, todos ellos a nombre del demandado B. conforma se describe en el considerando once de la presente resolución. pero el emplazado no los cuestionó ni formuló cuestión probatoria contra ellos. conforme lo prevé el artículo 300 del Código Procesal Civil". manteniendo las aludidas documentales su volar probatorio.

47. El demandado indico que el dinero que aparece en dichos documentos son los que su empleadora deposita a su nombre para realizar la compra de lodo tipo de producto agrícola para ésta. pero de la revisión de la contestación de demanda se advierte que no precisa el nombre de su empleadora, y si bien adjunta una declaración A. pero de la revisión del mismo, no menciona lo que expone el demandado; por lo tanto, el demandado no ha demostrado fehacientemente que el dinero que aparece en los movimientos bancarios y boucher de los Bancos Credito. Interbank y Azteca no le corresponden a él. menos a su empleadora. siendo ello así. queda demostrado que las cantidades de dinero que aparecen en las cuenta de ahorro de dichas documentales pertenecen al demandado. máxime si los depósitos de ahorros tienen las características de ser constituidos por personas naturales o jurídicas. inclusive por analfabetos e incapaces, constan de libretas o de otras documentos en donde se anota las fechas y los montos de las imposiciones y de los retiros. así como los intereses abonados por el período

convenido, y no son transferibles. conforme lo prevé el artículo 229 de la Ley N° 26702 - ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organización de la Superintendencia de Banco y Seguros.

48. Si bien el demandado en su declaración jurada expone que percibe lo suma de ochocientos soles mensuales; sin embargo. con lo expuesto precedentemente se llega o inferir que el demandado cuenta con ingresos económicos muy superiores a los expone en su declaración jurada, ingresos que tornarían parte de su patrimonio. asciende a un promedio en el Año 2014 de diecinueve mil soles: año 2015. un promedio de sesenta mil soles y año 2016. un promedio de doce mil soles, situación que no ha sido desvirtuado por el demandado.
49. El demandante expone que el demandado se desempeña como mayorista de tubérculos (papo. ajos cebolla. maíz marcido. entre otros) en la Parada Independencia de Casma. asimismo, se dedica a la siembra y cosecho de cebolla pantera e Israel en la zona agrícola de Buena Vista, Yautan, Cachipampa; para lo cual adjunta copias de los boletos de venta Agramen Group SAC y otros. del año 2014 y otros. uno con fecha y otros sin techo. a nombre del demandado B, insertos o folios 8 a 12. y adjunta una tarjeta donde aparece el nombre del demandado. y se lee comerciante mayorista: ochos documentales por si solos no demuestran que el emplazado se dedique a lo que expone lo actora. por lo tanto dicho extremo no ha sido demostrado.
50. El demandado precisa en su contestación de demanda que existe un acta de conciliación suscrito con la demandante ante la DEMUNA que tiene efecto de una sentencia. Al respecto; si bien es cierto. los actos de conciliación expedidos de acuerdo a Ley, constituyen títulos ejecutivos. donde se encuentra reconocido un derecho. y o efecto de hacer efectivo dicho derecho, la norma procesal en su artículo 688. ha previsto el proceso único de ejecución; empero. de la revisión del Sistema Integrado Judicial de este Juzgado. tenemos que no obra proceso de ejecución entre las partes del presente proceso en mérito al acta de conciliación que menciona el demandado. por lo tanto. el derecho de alimentos a favor de la menor X no ha sido declarado en un acto de conciliación extrajudicial. como expone al demandado.

51. El demandado señala que existe un demanda de alimentos interpuesto por la aforo contra el demandado en el año 20 f 5. Sobre el particular, visto el Sistema Integrado Judicial, se advierte que en este Juzgado aparece el Expediente de alimentos N° 42-2015-0-2505-JP-DC-01, seguido por las mismas partes del presente proceso, pero este se encuentra archivado, en razón que lo aclaro se desistió del proceso, situación que no le impide a la aclaro volver demandar, pues en dicho proceso no hubo pronunciamiento sobre el fondo, esto es, no se fija el monto de la pensión o favor de su menor hija, por lo tanto, tiene expedito su derecho de volver a demandar como lo ha hecho con el presente proceso.
52. El demandado indica que viene cumpliendo con su obligación alimentaria para con su menor hija X, para lo cual adjunta copias de recibos donde la Demuna Casma, que obran de folios 53 a 121 y del análisis de dichas documentales tenemos que corresponden a los años 2014, 2015 y hasta abril de 2016, en pagos semanales, pero hoy meses que no se han pagado las cuatro semanas completas, demostrándose con ello que el demandado si ha venido asistiendo parcialmente con los alimentos a su menor hija, por lo que no resulta cierto lo que expone la aclaro cuando afirmo que el padre se ha desentendido por completo de su obligación alimentaria; empero, ofendiendo que la aclaro ha peticionado alimentos para su menor hija, esta se fijara a través de la presente sentencia, la misma que será abonada por el demandado de manera mensual, conforme lo señala el artículo 566 del Código Procesal Civil?
53. Finalmente el demandado indica que tiene carga familiar. Al respecto, a folios 50, obra el partido de nacimiento del menor Y, de un año de edad, el mismo que se encuentra reconocido por el demandado, por lo tanto, demostrado que el demandado tiene un hijo menor de edad, constituyendo su acreedor alimentario, situación que se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

Regulación de la pensión de alimentos

- 54.25. Para establecer el monto de la pensión o señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe.
55. En el presente proceso se viene solicitando los alimentos por el menor X, de 9 años de edad, cuyo estado de necesidad es una presunción del orden natural por su corta edad.
56. Asimismo, con lo expuesto precedentemente se ha llegado a determinar que al demandado o quien se le reclamo el cumplimiento de la obligación alimentaria, está en condiciones de suministrarlos, cuya obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia; asimismo, debe tenerse en cuenta que el demandado B, cuando a la fecha con 35 años de edad (ver copia del documento nacional de identidad de folios 46), es una persona en aparente buen estado de salud que se encuentra posibilitado de trabajar con la finalidad de poder acudir a su menor hija con una pensión alimenticia, dado a que en su calidad de padre tiene conocimiento cuales son los gastos reales que genera un hijo.
57. Otro aspecto a tener en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades de otorgar la pensión alimenticia solicitada, es establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra este sometido independientemente de la obligación alimenticia sub motu. En el caso de autos el demandado si cuenta con carga familiar, su menor Y.
58. Debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres, de manera que para meritarse la pensión que se solicita, se ha de tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, también la capacidad económica de la madre del alimentado, la misma que es una persona joven (33 años de edad, ver DNI, folio 01) en aparente buen estado de salud, siendo su obligación velar por la alimentación de su hija, por lo que es de suponerse que es ella quien de manera permanente brinda atención y cuidado del menor, cubriendo sus necesidades vitales y corriendo con los gastos que ocasionan circunstancias imprevistas que siempre se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes, etc) cumpliendo de esta forma con sus obligaciones de madre en forma directa.

59. De lo expuesta precedentemente se advierte que se ha llegado o determinar las necesidades alimentarias de lo menor, asimismo, ha quedado demostrado que el emplazado tiene un acreedor alimentario a quién está obligado a acudir con una pensión alimenticia; en cuanto a sus ingresos económicos no se ha llegado o acreditar fehacientemente con exactitud a cuánto ascienden mensualmente, pero con las pruebas indirectas descritas en el considerando once de la presente resolución, se llegó a inferir que el demandado cuenta con una considerable capacidad económica, de este modo la pensión alimenticia debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que establece el artículo 48 t del Código Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado y tomando en consideración las necesidades de lo menor alimentista.
60. Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por el obligado, más el abono de los intereses legales; asimismo, la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. y en caso de incumplimiento de tres cuotas. sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidos en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstos.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, atendiendo al Principio Universal del Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma, impartiendo Justicia en nombre de la Nación:

RESUELVE: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña A contra B sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don B, acuda a su menor hijo X, con una pensión alimenticia

mensual y adelantado equivalente a S/. 750, 00 soles, a partir del día siguiente de la notificación con la demandada (22 de abril de 2016) más el pago de intereses legales, cantidad que será endosada o favor de daño A, en representación de su menor hijo X. Sin costos por encontrarse exonerado al pago y sin costos, Se informó al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentaria moroso previsto en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. CURSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros por el depósito de las pensiones de alimentos, a favor de la demandante, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado. Notifíquese.

Sentencia de Segunda Instancia

JUZGADO MIXTO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00039-2016-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : 111

ESPECIALISTA : 222

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución número catorce

Casma, diez de julio

Del año dos mil dieciséis

III. Asunto:

Es materia de grado, la sentencia signada con resolución número ocho de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas ciento noventa y uno a doscientos uno, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS solicitada por A contra B.

IV. ANTECEDENTES:

Por escrito de fojas treinta y uno a treinta y cinco, A interpone demanda contra B, sobre alimentos, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, peticionando se le asigne una pensión alimenticia mensual de S/. 2 000.00 Nuevos Soles a favor de su menor X. Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, se dictó sentencia, declarando fundada en parte la demanda, la misma que es materia de la recurrida. 111.· FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION DE LA DEMANDANTE: Que, del recurso impugnatorio obrante a fojas doscientos quince a dieciséis, se tiene que la parte demandante impugna la sentencia a efectos de que sea revocada, y reíornándola se fije una pensión solicitada de S/. 2 000.00 soles. En base a los siguientes fundamentos: 1) Que, no se ha tenido en cuenta que el demandado labora como comerciante obteniendo buenos ingresos económicos, como se ha podido demostrar con los documentos

que su parte se ha adjuntado al expediente. 2) Que, además su menor hija sufre de cacaos a los riñones y tiene que llevarla a otra localidad para que sea tratada por un nefrólogo, por lo que el monto que se ha fijado en la sentencia es muy poco debido a que los tratamientos son caros, y su persona, realiza trabajos eventuales como lavar ropa, limpieza en casa y otros trabajos que se presentan, debiendo también dedicarse a su hija. 3) Que ha tratado de asegurar a su hija en el SIS del Hospital San Ignacio de Casma, perteneciente al Ministerio de Salud; sin embargo no lo ha podido lograr debido a que el demandado tiene seguro en Essalud, habiendo asegurado a su hijo y a su conviviente, pero a su hija no la quiere asegurar, pues el demandado aduce que nadie lo va a obligar a que asegure a su menor hija, es por eso que tiene que hacerla atender en médico particular, conforme señala acredita con los documentos que adjunta, debiendo por tanto incrementarse la pensión alimenticia a la suma solicitada de Si. 2 000.00 soles.

Fundamentos del Juzgado Revisor

Objeto de Apelación

1. • La presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada en el extremo del monto fijado por pensión alimenticia, para que sea revocado y reformado en la suma de Si. 2 000.00 nuevos soles para el alimentista. Al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. 2.- "El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural": y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida. 3. • Que en tal sentido el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, Habitación, vestido, educación, Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño. 4,• Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosmán afirma "que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos el principio proporciona una pauta objetiva que permite.

Los alimentos como derecho humano fundamental

Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el Interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: "Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por la que goza de protección". 6. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que "es elevar y derecho de los padres alimentar, educar y cuidar seguridad a sus hijos .. .", derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia", y en el artículo 92° del Código de

los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

7. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1º de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de minoría de edad, enfermedad, invalidez o vejez; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparada con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información. 8. "Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo"◀ elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481' del Código Civil. El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo.

Análisis del caso concreto: Estado de necesidad de la menor alimentista 9. Que,

teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación, debe analizarse los criterios para fijar una pensión de alimentos a efectos de determinar si la pensión de alimentos fijada por el A qua resulta conforme; en tal sentido con relación a las necesidades de la alimentista Anjali Nicol Robles Despoux es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento de folios 02, habiendo nacido el día 02 de agosto del año dos mil siete, por lo que en la actualidad cuenta con ocho (08) años de edad. En tal sentido, la citada alimentista goza de minoría de edad por lo que sus necesidades se presumen, asimismo le permite recurrir al órgano jurisdiccional a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92' del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurante que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tienen para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

Posibilidad y obligaciones del demandado

1 O. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo, entre

otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes. 11. Por escrito de demanda de folios 31 a 35 la demandante refiere que el demandado percibe una suma de Si. 20 000.00 nuevos soles mensuales al laborar como mayorista de tubérculos en la parada de independencia de Casma, dedicándose a la siembra y cosecha de cebolla pantera e Israel en la zona agrícola de Buena Vista, Yaután y Cachipampa que hacen un total de 5 hectáreas, y que percibe por dicha actividad una suma de S/. 15 000.00 soles, por lo que solicita una pensión de S/. 2 000 nuevos soles para la alimentista. Al respecto, se tiene que el demandado señala percibir la suma de Si. 800.00 nuevos soles diarios, como peón agrícola, según declaración jurada de fojas 48. 12. • Que, de lo actuado se tiene que no existe certeza de la actividad económica a la que se dedica el demandado, así como tampoco del monto de sus ingresos mensuales, por lo que debe tomarse en cuenta la capacidad que tiene éste para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, en ese sentido, debe tenerse presente que es una persona joven de treinta y seis años de edad que no tiene ningún tipo de incapacidad, así como debe considerarse las copias de los bouchers por depósitos adjuntados por la demandante que obran de fojas 5 a 7, de 13 a 26 y 169, por las sumas considerables a nombre del demandado, quien no ha cuestionado dichas documentales y si bien señala que las sumas allí consignadas fueron depositadas por la persona de C, quien dice es su empleadora; sin embargo, a fojas 49 obra la declaración jurada de la citada persona, quien señala ser comerciante en todo tipo de tubérculo, asimismo se cede a la venta de ropa al por mayor y menor en la parada de Independencia, por lo cual percibe montos como 15 000 y 20 000 nuevos soles mensuales, no señalando que el demandado sea su empleado y que las sumas que aparecen en su cuenta sean depósitos realizados por ésta para que el demandado realice pagos por la compra de productos agrícolas a los campesinos de las chacras, según como manifiesta el demandado, con lo que por el contrario se acreditaría que el demandado percibe sumas superiores a la remuneración mínima vital, habiéndose realizado depósitos en sus cuentas que van desde la suma de dos mil nuevos soles hasta la suma de quince mil nuevos soles, lo que evidencia su capacidad económica para solventar las necesidades de su menor hija.

13. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de necesidad de la alimentista se presume por ser menor de edad, además debe considerarse que si bien no se adjunta certificado médico que acredite su estado de salud, de las documentales que adjunta la demandante se tiene que viene recibiendo tratamiento por un problema renal. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir al menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene que el demandado se encuentra en posibilidades económicas de solventar las necesidades de su hija, asimismo si bien el demandado alega tener otro deber familiar que atender, esto es otro hijo menor de edad, de nombre D, de dos años, conforme a la partida de nacimiento obrante en autos a fojas 50; sin embargo, de ello se advierte que el demandado cuenta con posibilidades para solventar los gastos de éste nuevo hijo, por lo que con mayor razón podrá solventar los gastos de su hija mayor, que van en aumento, debiendo considerarse como un indicador que al haber procreado más hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente a su obligación alimentaria. En tal sentido, y teniendo en cuenta que la pensión de alimentos abarca la alimentación, educación, salud, habitación, recreación y vestido debe confirmarse el monto señalado por el A quo, teniendo en cuenta que acudir en el sostenimiento de los hijos es una responsabilidad que recae sobre ambos padres.

Decisión:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis, que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS solicitada por doña A contra don B, Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. •

Notifique mediante cedula

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos , contenido en el expediente N° 00039-2016-0-2505-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: juzgado de paz letrado especializado en familia y en segunda juzgado de familia Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Jorge Alan Messarina Alvarado

CODIGO ORCID: 0000-0002-3472-0220